

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|---|--------|
| MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | | Ayuntamiento de Nava de Arévalo (Avila). Subasta de aprovechamiento de madera. | 28906 |
| Mutualidad Laboral del S. O. E. Subasta para venta de locales. | 28903 | Ayuntamiento de Palencia. Concurso para instalar máquinas automáticas. | 28906 |
| ADMINISTRACION LOCAL | | Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona). Concurso para contratar servicio de limpieza. | 28907 |
| Diputación Provincial de Tarragona. Subasta de obras. | 28904 | Ayuntamiento de Ripollet (Barcelona). Concurso para adjudicar recogida de basuras. | 28907 |
| Ayuntamiento de Cullera (Valencia). Concurso para contratar explotación de retirada de vehículos. | 28904 | Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona). Concurso para explotación de línea de transportes. | 28907 |
| Ayuntamiento de Chiva (Valencia). Subasta de obras. | 28904 | Ayuntamiento de Santander. Concurso para construir edificio. | 28908 |
| Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid). Subasta de aprovechamiento forestal. | 28904 | Ayuntamiento de Santiago de Compostela. Subasta de obras. | 28908 |
| Ayuntamiento de Madrid. Concurso de obras. | 28905 | Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca). Subasta de obras. | 28908 |
| Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid). Nueva licitación para contratar recogida de basuras. | 28905 | Ayuntamiento de Zaragoza. Subastas de obras. | 28909 |
| Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Concurso para concesión de recogida de basuras. | 28905 | | |

Otros anuncios

(Páginas 28910 a 28926)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30815 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se atribuyen a la Secretaria General para Asuntos de Política de Defensa del Ministerio de Defensa ciertos cometidos respecto a la Junta de Defensa Nacional.*

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de julio de 1976, sobre organización del Alto Estado Mayor, establece el Organismo que ha de desempeñar la función de Organismo permanente de trabajo y el cargo de Secretario de Actas de la Junta de Defensa Nacional.

El Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, crea el Ministerio de Defensa como Organismo de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación y coordinación de la política general del Gobierno en cuanto se refiere a la Defensa Nacional.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, en su artículo 15 señala a la Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa del Ministerio de Defensa la función de apoyar al Ministerio en sus funciones de ordenación y coordinación de la política de defensa.

El desarrollo coherente de ambos Reales Decretos aconseja responsabilizar a la Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa del Ministerio de Defensa y a su titular de las funciones y atribuciones citadas en la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa del Ministerio de Defensa constituye el Organismo permanente de trabajo de la Junta de Defensa Nacional.

Art. 2.º Su titular desempeñará la función de Secretario de Actas de la Junta de Defensa Nacional.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Queda derogada, en cuanto se refiere a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de julio de 1976.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Excelentísimos señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

30816 *REAL DECRETO 2996/1978, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre.*

El artículo veinticinco, b), del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto tres mil doscientos ochenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, enumera los Cuerpos a que han de pertenecer los funcionarios del Ministerio de Hacienda que hayan de optar al cargo de Recaudador. La creación de nuevos Cuerpos, por integración en ellos de funcionarios que tenían reconocido tal derecho en los de procedencia, hace necesario y urgente incluirlos en la norma reglamentaria.

Asimismo, la deseada formación profesional previa al desempeño del cargo de Recaudador, en zonas de gran contenido y complejidad, aconseja establecer una preferencia para quien ya posea servicios acreditados, lo que se lleva a efecto creando el nuevo párrafo e) de dicho artículo.

En el artículo cincuenta se modifica la redacción de su párrafo cuatro, para fijar claramente que, en caso de revisión de premio de cobranza, debe procederse previamente a la fijación de la categoría de las zonas, dato necesario para aquella operación.

De otra parte, después de la promulgación del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, a efectos de los concursos a zonas recaudatorias, se hace preciso sustituir, en los artículos cincuenta y ocho y sesenta y uno, la referencia al desaparecido «coeficiente» por la de «proporcionalidad retributiva», así como precisar qué servicios en la Organización recaudatoria pueden representar méritos en los concursos; en tal sentido se redactan de nuevo los párrafos uno, dos y tres del citado artículo cincuenta y ocho y el número dos del artículo sesenta y uno.

La vigente redacción del párrafo dos del artículo sesenta y seis, dispuesta por el Real Decreto novecientos veinticinco/mil novecientos setenta y siete, de veintiocho de marzo, sobre posesión de los Recaudadores al comienzo del ejercicio siguiente al de su nombramiento, no resulta coordinada con la exigencia que contiene el primer párrafo del mismo, en orden a que la fianza, o garantía, se haya de formalizar en plazo de dos meses, a partir del nombramiento; para establecer la justa flexibilidad deseable se han redactado nuevamente los dos párrafos, creando un tercero para resolver el problema, no previsto hasta ahora, de los posibles nombramientos coincidentes, como consecuencia de concursos simultáneos.

Para la necesaria actualización de las asignaciones de los Recaudadores y el establecimiento de un sistema cuya aplicación resuelva aquella en lo sucesivo, en tanto se regule la